

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 2021**

6 de abril de 2011

Presentada por *el senador Fas Alzamora*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico que estudie la posibilidad legal de establecer mediante legislación que los centros, hogares o lugares de cuidado de niños, tengan la obligación de hacer una gestión de verificación cuando los niños no lleguen en un tiempo razonable al lugar de su cuidado.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los niños son el mayor activo que tiene la humanidad. Son éstos el futuro y la continuidad de la vida misma, de la identidad de nuestra raza, de los elementos sociales, culturales que nos distinguen. La protección de los niños es una prioridad que todos tenemos que reconocer y proclamar.

Todo niño debe tener los elementos que permitan el pleno y armonioso desarrollo de su vida enmarcados en elementos de seguridad, felicidad, amor y comprensión. Todo niño, por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales que son proporcionados en el hogar por sus padres, tutores o adultos encargados. Sin embargo, el cuidado que antes se proporcionaba en el hogar por los padres en las edades tempranas ha sido delegado a centros y lugares de cuidado que cobran por este servicio.

Muchos de los infantes y niños de edad preescolar son atendidos en estos lugares porque ambos padres no pueden cuidarlos debido a que tienen que trabajar para poder sustentar sus necesidades y la de su familia. Ante la vida tan acelerada y complicada que vive nuestra sociedad son muchos los padres que optan por esa alternativa de cuidado para sus hijos.

En Puerto Rico se ha visto con mucha pena la situación de padres que han olvidado en los automóviles a sus hijos al momento de llevarlos a sus centros de cuidado, con las consecuencias fatales para los menores. La presente medida legislativa tiene el propósito de proporcionar una herramienta que pueda evitar causar daño a un infante o menor de edad que sea dejado en un auto por olvido en lugar de ser llevado por sus padres o encargados a su centro de cuidado.

Estamos convencidos, que una llamada por parte de los encargados del centro de cuidado a los padres o encargados, por la ausencia de los niños en un tiempo razonable, puede salvarle la vida, si es que el menor fue olvidado en el auto del padre o encargado.

Teniendo presente la necesidad de proporcionar a los niños una protección especial ante los acontecimientos tan lamentables ocurridos, sometemos esta Resolución para asegurar el cuidado necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, y con ese fin, se tomarán las medidas legislativas que surjan de esta investigación.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico que  
2        estudie la posibilidad legal de establecer mediante legislación que los centros, hogares o  
3        lugares de cuidado de niños, tengan la obligación de hacer una gestión de verificación cuando  
4        los niños no lleguen en un tiempo razonable al lugar de su cuidado.

5        Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
6        conclusiones y recomendaciones, con la legislación que proceda, en un término no mayor de  
7        sesenta (60) días a partir de su aprobación.

8        Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.

9